

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C. 25 de febrero de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa con el anterior escrito. Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DC.**

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
PROCESO: 2019-02281

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado.

Así las cosas se cita a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., a fin de practicar las actividades procesales previstas en los artículos 372 y 373 del mismo Código en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo de **manera virtual el día 1º del mes junio del año 2021 a la hora de las 10.00 A.M.**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

De igual suerte, se previene a las partes y a sus apoderados, que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el artículo 392 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES: Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la demandante resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decretan y por ende se ordenan incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

1.- Original de la letra de cambio No 01 por valor de \$4.000.000,00 (fl.3).

- b. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte solicitado y en consecuencia, cítese al demandado Luis Fernando Abril Velasco a fin de que comparezca a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

- a. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte solicitado y en consecuencia, cítese a la demandante Julie Moreno Peláez a fin de que comparezca a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

Respecto a la solicitud de practicar interrogatorio de parte al señor Hamilton Sneyder Zabala Navarrete, se rechaza decretar dicha prueba, como quiera que el referido no es parte en el presente asunto, sino ostenta la calidad de apoderado judicial.

- b. TESTIMONIALES:** Se rechaza decretar la prueba testimonial como quiera la petición probatoria no cumple con los requisitos de trata el artículo 212 del C. G. del P. Tenga en cuenta que no enunció los hechos objeto de la prueba.
- c. OFICIOS:** Este Despacho se abstiene de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que en el expediente no reposa prueba del requerimiento elevado ante la autoridad aquí mencionada, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 43, numeral 10 del artículo 78 y artículo 173 del C.G del P, aunado a que la misma no guarda relación alguna con el objeto de mérito.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

ET

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 08 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 15</p> <p>EVELYN GISELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
--